

RECABAR POSICIONAMIENTO SOBRE EL FUTURO PROYECTO DE ORDEN QUE REGULARÁ LA TELEFORMACIÓN EN EL CAP

Pozuelo de Alarcón, a 6 de febrero de 2023

Estimada/o asociada/o,

Como seguramente ya sepas, la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana, con el fin de desarrollar lo dispuesto en la disposición adicional novena del Real Decreto 284/20210, regulador de la formación CAP, está tramitando un proyecto de Orden por la que se establecen las condiciones necesarias para impartir los cursos de cualificación inicial y de formación continua de los conductores de determinados vehículos destinados al transporte por carretera mediante el sistema de teleformación, el cual se hará público en fechas próximas.

La referida disposición adicional novena viene a transponer la posibilidad que otorga la Directiva CAP a los Estados miembros para autorizar que parte de la formación CAP sea impartida por el centro de formación autorizado mediante sistemas de aprendizaje electrónico. En esta disposición adicional se establece que, **previo desarrollo reglamentario**, se podrá impartir **parte de la formación CAP** mediante la modalidad de **TELEFORMACIÓN**, con unas condiciones que deberá respetarse en dicho desarrollo:

1.- Se permitirá el sistema de teleformación siempre que se garantice una identificación fiable del usuario y unos medios de control adecuados, según se establezca en la orden de desarrollo;

2.- Solo se podrá impartir una parte de la formación CAP, concretamente:

- Los objetivos 2.2, 3.2, 3.4 y 3.6 del programa del curso de cualificación inicial de mercancías. Un total de 28 horas en la modalidad ordinaria, y de 12 horas en la modalidad acelerada.

- Los objetivos 2.3, 3.2, 3.4 y 3.6 del programa del curso de cualificación inicial de viajeros. Un total de 28 horas en la modalidad ordinaria, y de 12 horas en la modalidad acelerada.

- Y, si así se decide por el Ministerio en dicha orden, 12 horas máximas en formación continua.

2. Además de los objetivos concretos detallados en el párrafo anterior, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana podrá, mediante orden ministerial, añadir otros objetivos del programa del curso de cualificación inicial.

Junto a la disposición adicional anteriormente referida, también hay que tener en consideración la disposición adicional octava del Real Decreto 284/2021, mediante el cual se permite que, de manera transitoria hasta que finalice la situación excepcional de pandemia, se pueda impartir la formación CAP mediante la modalidad de **AULA VIRTUAL**. En el momento en que el Gobierno decreta la finalización de la situación excepcional de pandemia, esta modalidad no se podrá utilizar, salvo que se permita definitivamente en la orden que se está tramitando.

Ambos sistemas, teleformación y aula virtual, son sistemas de aprendizaje electrónico (online), sin embargo, presentan grandes diferencias técnicas a tener en cuenta. Básicamente, la TELEFORMACIÓN es una modalidad de formación en la que el alumno se conecta a una plataforma online cuando quiere, sin necesidad de que se encuentren presentes el resto de alumnos y el tutor (modalidad asíncrona); mientras que la modalidad de AULA VIRTUAL consiste en una conexión a un plataforma online en la que necesariamente todos los alumnos y el profesor se deben conectar a la vez, en el mismo tiempo y espacio digital (modalidad síncrona, y considerada a todos los efectos como presencial).

Pues bien, como hemos referido al inicio de esta nota, el Ministerio ha comenzado la tramitación de la norma que permitirá impartir parte de la formación CAP mediante sistema de teleformación, estando actualmente pendientes de que se publique el trámite de audiencia del proyecto de orden ministerial, que será cuando se conozcan todos los detalles que propone el Ministerio.

Con todo ello, no cabe ninguna duda que la teleformación vendrá regulada en la futura orden. Lo que no sabemos es su alcance, es decir, si se permitirá también teleformación en formación continua, o si se permitirán impartir más objetivos de los indicados en cualificación inicial y, por tanto, un mayor número de horas formativas en esta modalidad. Desconocemos igualmente si dicha norma traerá consigo la continuidad de la modalidad de AULA VIRTUAL más allá de la finalización de la situación excepcional de pandemia.

Ante esta situación, y con la finalidad de conocer vuestra opinión al respecto y tomar la decisión que proceda, es por lo que te pedimos nos aportes tu punto de vista sobre el objetivo pretendido con esta orden y cuál sería tu posición sobre los siguientes aspectos:

- ¿La Orden debería ampliar los objetivos y el número de horas permitidas en teleformación en el CAP inicial o, por el contrario, debería mantenerse en las horas señaladas en la disposición adicional novena del Real Decreto 284/2021 (12 horas para el CAP Inicial acelerado y 28 horas para el ordinario)?

- ¿Deberíamos utilizar el aula virtual como herramienta para negociar el mínimo número de horas de teleformación posible?

Agradeciendo por anticipado vuestra colaboración, recibid un cordial saludo.